TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje: hackers.cl
Rol Nº. 151-2008
OF NIC :OF09065
En Santiago a 24 de Junio de 2008

Que el señor MIGUEL ANDRÉS IBARRA RETAMAL cuya dirección postal es Villa Las Higueras – Pasaje La pinta No. 973, Curicó, Curicó, siendo su contacto administrativo, solicitó con fecha 07 de Marzo de 2008, a las 10.05.57 GMT, el nombre del dominio **hackers.cl**, y a su vez, el señor MARIO CRISTIAN ANDRES SILVA VARAS, siendo su contacto administrativo, domiciliado en Granaderos 1163, Departamento C, Providencia, Santiago, solicitó con fecha 07 de Marzo de 2008, a las15.55.53 GMT, el mismo nombre de dominio **hackers.cl**;
Que mediante Oficio OF09065 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **hackers.cl**;
Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 5 de Junio de 2008 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 24 de Junio de 2008 a las 11.00 horas.
TENIENDO PRESENTE
1.-Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 24 de Junio de 2008 a las 11.00 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
2.-Que consta en autos que el señor MIGUEL ANDRES IBARRA RETAMAL es primer solicitante del nombre de dominio **hackers.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 07 de Marzo de 2008, a las 10.05.57 GMT y la solicitud del segundo solicitante, señor MARIO CRISTIAN ANDRES SILVA VARAS tiene fecha 07 de Marzo de 2008 a las 15.58.53 GMT;
3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;
Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,
SE RESUELVE: Asígnese el dominio **hackers.cl**, al primer solicitante señor MIGUEL ANDRES IBARRA RETAMAL.

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, fírmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Gabriela Segovia Venegas, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Gabriela Segovia V.
Gabriela Segovia Venegas
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Joyce Slight Ossandón
Testigo